

## JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Corrección de Registro Civil de Nacimiento Rad. 110014003053202000723

No habiendo pruebas por practicar, procede el Despacho a emitir sentencia anticipada de conformidad al artículo 278 del Código General del Proceso, que en derecho corresponde dentro del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria, incoado por Martha Lucia Rodríguez de Rivas, quien actúa a través de apoderada judicial, para que se disponga la corrección de su registro civil de nacimiento.

### Antecedentes

Afirma la interesada que nació el 13 de junio de 1954 en la ciudad de Pereira - Risaralda, de conformidad a la partida de bautizo del libro 1, folio 150, numero 602, de la Parroquia de la Santísima Trinidad de Pereira - Risaralda.

Al momento de inscribirse el nacimiento de la demandante se indicó ante el señor Notario Quinto del Círculo de Bogotá, que el nacimiento se había efectuado en la ciudad de Bogotá.

Con esta demanda se pretende adelantar los trámites de la Visa.

### Actuación Procesal

Por reunir los requisitos de ley, la presente demanda fue admitida el 3 de diciembre de 2020, y se le reconoció personería para actuar en los términos del poder conferido a la apoderada; se ordenó darle a la presente acción el procedimiento que para el evento consagra el artículo 577 del C. G. del P. Se tuvo como prueba documental las aportadas en la demanda y se ordenó oficiar a la Notaria Quinta Del Círculo de Esta Ciudad y Registraduría Nacional del Estado Civil, para que procedan a remitir a este Despacho los documentos antecedentes con los cuales se constituyó el registro civil de nacimiento que corresponde a la señora Martha Lucia Rodríguez de Rivas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil en comunicación primero de junio de los corrientes manifestó, “se efectuó la búsqueda en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), sin encontrarse Registro Civil de Nacimiento a la fecha, correspondiente a la señora MARTHA LUCIARODRÍGUEZ DE RIVAS, Cédula de Ciudadanía No. 41.670.131, fecha de nacimiento junio 13 de 1954 Pereira, Risaralda”; por su parte la Notaria Quinta Del Círculo de Esta Ciudad señaló, “no se encontraron antecedentes de la señora Martha Lucia Rodríguez de Rivas”.

### Consideraciones

El Código General del Proceso en el artículo 577 numeral 11 ha consagrado como asunto que se tramita bajo el procedimiento de jurisdicción voluntaria, la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, según el decreto 1260 de 1970.

La Ley 92 de 1.938, por la cual se dictaron algunas disposiciones sobre el registro civil de las personas, determinó una nueva organización y dejó en cabeza del Estado las

funciones de registro civil que venían realizando hasta ese entonces las Parroquias locales. Así, en el artículo 1º se dispuso que los encargados de llevar el Registro Civil de las personas serán: los Notarios y, en los municipios donde no exista tal funcionario, el Alcalde Municipal, y los funcionarios consulares de Colombia en el exterior.

De conformidad con la normatividad citada, el legislador ante la probabilidad de ocurrencia de fallas al asentar en el correspondiente folio de registro información no ajustada a la realidad particular, se ocupó de señalar en normas contenidas en el Decreto 1260 de 1970, las formas o procedimientos para la corrección de los errores. La primera disposición, del artículo 88 dispone lo siguiente:

“Los errores en que se haya incurrido al realizar una inscripción, se corregirán subrayando y encerrando entre paréntesis las palabras, frases o cifras que deban suprimirse o insertando en el sitio pertinente y entre líneas las que deban agregarse, y salvando al final lo corregido, reproduciéndolo entre comillas e indicando si vale o no vale lo suprimido o agregado. Podrá hacerse la corrección enmendando lo escrito o borrándolo y sustituyéndolo, y así se indicará en la salvedad que se haga. Las salvedades serán firmadas por el funcionario encargado del registro del estado civil. Sin dichos requisitos no valdrán las correcciones y se tendrán por verdaderas las expresiones originales”.

Sin embargo, el artículo 89 dispone que “Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto”.

Por lo anterior, el interesado acudió a este proceso de Jurisdicción Voluntaria, con el fin de aclarar, su lugar de nacimiento. De su interés para promoverlo fue a razón del trámite de la Visa, el cual fue negado por dicha razón.

Con el fin de establecer el lugar correcto de nacimiento de la interesada, obra en el plenario partida de bautizo del libro 1, folio 150, número 602, de la Parroquia de la Santísima Trinidad de Pereira – Risaralda, cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento.

Teniendo en cuenta que la Notaria Quinta Del Círculo de Esta Ciudad y Registraduría Nacional del Estado Civil, manifiestan no tener los antecedentes del registro de la señora Martha Lucia Rodríguez de Rivas, esta información, y en concordancia a que la interesada fue registrada 15 años después de su nacimiento, lleva a considerar que efectivamente, al consignar el lugar de nacimiento en el registro civil se realizó de manera errónea.

Observando el sustento fáctico y jurídico en las solicitudes, y que, acreditado el error, sin mayor esfuerzo para detallarlo, habrá lugar a acceder el pedimento correctivo, toda vez que tal decisión no vulnera o desconoce derechos de terceros, permitiéndose entonces, que esta providencia se evidencie conforme a la normatividad nacional.

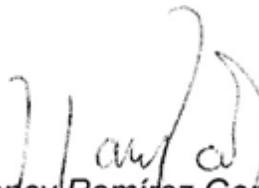
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Ministerio de la Ley,

**Resuelve:**

**Primero.** ORDENAR la corrección del Registro Civil de Nacimiento de la señora Martha Lucia Rodríguez de Rivas identificada con C.C. 41.670.131, el cual reposa en la Notaria Quinta Del Círculo de Esta Ciudad en el sentido de indicar el lugar de nacimiento es Pereira - Risaralda. Líbrese en consecuencia el oficio correspondiente.

**Segundo.** Ejecutoriada esta providencia, archívese lo actuado previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 167 fijado en el Portal  
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 1º - Octubre - 2021  
  
Luz Stella Garzón  
Secretaría